

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2317 DE LA COMISIÓN**  
**de 8 de diciembre de 2015**  
**relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo <sup>(2)</sup>. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

*Artículo 2*

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92.

<sup>(1)</sup> DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302 de 19.10.1992, p. 1).

## Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 2015.

Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,  
Heinz ZOUREK  
Director General de Fiscalidad y Unión Aduanera

## ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>Máquina de coser doméstica de brazo libre, que incorpora un motor eléctrico de una potencia de 70 vatios, dotada esencialmente de una placa de aguja, un prensatelas, un portahilos, dispositivos de control, una luz integrada, un pedal eléctrico y diversos accesorios (por ejemplo, bobinas, railes guía, un juego de agujas, agujas dobles, etc.). Su peso es de aproximadamente 7 kg (motor incluido) y ofrece más de 24 programas de costura. Su valor es superior a 65 EUR.</p> <p>Esta máquina de coser funciona con un hilo superior y un hilo inferior. Uno de los hilos se enhebra en la aguja y el otro se inserta por debajo mediante una canillera (técnica de respunte). Aunque la máquina de coser puede realizar varios tipos de puntadas, todas ellas se basan en el principio descrito. La máquina solo puede imitar la puntada de sobrehilado y no puede recortar el tejido sobrante en la misma operación.</p>	8452 10 11	<p>La clasificación está determinada por la reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 8452, 8452 10 y 8452 10 11.</p> <p>Dada su función, construcción, características físicas y forma de funcionamiento, debe considerarse que se trata de una máquina de coser de tipo solo respunte, clasificada en la subpartida 8452 10, pues solo puede realizar puntadas basadas en el principio del respunte [véanse también las notas explicativas de la nomenclatura combinada correspondientes a las subpartidas 8452 10 11 y 8452 10 19, punto 1.a)].</p> <p>Así pues, el artículo debe clasificarse en el código NC 8452 10 11 como máquina de coser doméstica, de tipo solo respunte, con un valor superior a 65 EUR.</p>